



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS  
PERÍODO 2020

Nº 002075

FOLIO

LA PLATA, 06 NOV. 2020

**VISTO** el Expediente 4061-1137135/2019, mediante el cual se acreditan las inasistencias a sus tareas de manera prolongada del agente de esta Administración Municipal, señora BENUZZI Fabiana Edith, Legajo nº 17.854, DNI 24.704.287; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs.1 obra informe de la Dirección General de Personal y Capital Humano aduciendo que administrativamente se ha constatado que la9 agente ha inasistido a cumplir sus tareas laborales de manera prolongada incurriendo en el comportamiento previsto en el art. 107 inc. 7 de la Ley 14.656.

Que a fs.2, se acompaña cédula de notificación cursada al domicilio que se consigna en el legajo personal de la agente.

Que a fs. 3/4 la División Contralor de Asistencia remite información adjuntando detalle de registro obrante en su dependencia de los años 2018 y 2019.

Que a fs. 5/6, se acompaña cédula de notificación cursada al domicilio que se consigna en el legajo personal, a efectos de tomar vista de lo actuado, formular el descargo pertinente que hace a su derecho de defensa, y a los fines de poder acreditar el motivo de las inasistencias.

Que a fs.7 obra constancia de que la Sra. Benuzzi procedió a tomar vista del expediente de referencia el día 24 de Enero del corriente.

Que a fs. 8 obra descargo de la Sra. Benuzzi en donde alude que sus reiteradas inasistencias se deben a su situación personal, expresa que tuvo un accidente en el 2015 y la operaron en el 2019, que su suegro estuvo internado a causa de un cáncer y que sufrió una depresión al enterarse que no era hija de su padre.

Que a fs. 9/24 se acompañan las planillas de asistencia diaria de los meses de Julio, Octubre y Noviembre del 2019 donde surgen las inasistencias reiteradas de la Sra. Benuzzi.

Que a fs. 25 obra informe del Departamento de Carpetas Médicas, Dirección de Medicina Ocupacional en donde se informan las carpetas médicas de la Sra. Benuzzi, y en donde no constan registros de haber sacado carpeta psiquiátrica como debiera conforme a la Depresión que alude haber pasado.

Que se corrobora que la agente no se presentó a trabajar en reiteradas oportunidades, que ello surge de las planillas de asistencia y del informe allegado.

Que la Ley 14.656 en su art. 107 enuncia: "Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1. *Abandono del servicio sin causa justificada.*
2. *Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.*
3. *Inconducta notoria.*
4. *Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.*
5. *Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.*
6. *Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.*
7. *Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.*
8. *La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.*
9. *La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).*
10. *Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma."*

Que a su vez el art. 108 dice: "El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incursivo en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación".

Que no obstante las sanciones impuestas en la normativa, todo acto que se notifique harán nacer derechos y obligaciones en su destinatario siempre y cuando se hagan efectivos en el domicilio que el agente consigne en su legajo personal y de acuerdo al Art. 103 del mismo cuerpo legal, que dice: *Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones: "...inc k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo".*

Que en cuanto al procedimiento de notificación estipula la Ordenanza General N°267/80 en su Artículo 63: "Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de la identidad, o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado, o por cualquier



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

*Julio B. Benazzi*

REGISTRO DE DECRETOS  
PERÍODO 2020

FOLIO P NO 002076

*otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó. Cuando la notificación no se realice personalmente en el expediente, se practicará en el domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, en su domicilio real".*

Que a su vez, el Artículo 65 estipula: "Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta la resolución que debe notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cuál deba notificar o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no se encontrase la persona a la cuál va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente. Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama, servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega de la oficina telegráfica, que deberá agregarse al expediente".

Que en concordancia el Artículo 67 dispone: "Toda notificación que se hiciere en contravención de las normas prescriptas será nula y el empleado notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la administración. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la provincia, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos".

Que visto ello y atento a la cédula que se acompaña a fs. 5 se infiere que el procedimiento se ajusta a la normativa.

Que la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo falló en la Causa N°1077/07 "R.,N. Q. c/ Municipalidad de San Isidro s/ Revocación acto administrativo" y en la causa N°1147/07, caratulada "Blasi, Ana Cristina c/ Municipalidad de General de San Martín s/ Demanda Contenciosa por Nulidad" con el mismo criterio "... La notificación no es válida en razón de no haberse cumplido con lo dispuesto por el art. 65 de la Ordenanza General N°267/80 y de no haberse dado el supuesto de notificación contemplado por el art. 67, in fine, de la Ordenanza citada – entiendo corresponde rechazar el primer agravio planteado...".

Que tomando el fallo citado cabe inferir que la validez de la notificación es tal cuando condice y se lleva a cabo de acuerdo a la normativa citada hecha en el domicilio denunciado por el agente en el Legajo personal de la Dirección de Personal y Capital Humano de la Municipalidad.

Que teniendo en cuenta las inasistencias reiteradas acreditadas de la Sra. Benazzi y el descargo realizado luego de la intimación notificada por cédula, quedaría configurado

la causal del Art. 107 inc. 7 de la Ley 14.656, habiéndose cumplimentado el procedimiento administrativo debido para disponer la cesantía.

Que por ello corresponde proceder con el dictado del acto administrativo que disponga la Cesación de Servicios del agente, de acuerdo a lo previsto en el art. 107 inciso 7 de la Ley de Empleo Público Municipal.-

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º:** Dispóngase la sanción expulsiva de Cesantía a la agente de la Dirección General de Inspecciones, Sra. BENUZZI Fabiana Edith, Legajo n° 17.854, DNI 24.704.287, personal planta permanente revistando en el Agrupamiento Inspector, con régimen horario de 40 horas semanales, conforme lo previsto por el Art. 107. Inc. 7 de la Ley 14656 - Ley para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos-, de acuerdo a lo manifestado en el Considerando.-

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

Prof. OSCAR NEGRÉLLI  
SECRETARIO DE COORDINACION  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

INTENDENCIA  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA